

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se aclara la Orden de 24 de febrero de 1972 por la que se accedía a la subrogación a favor de «Celulosas de Extremadura, S. A.», de los beneficios concedidos a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistas las aclaraciones formuladas por el Ministerio de Industria en relación con determinados aspectos del contenido del Acta de Concierto complementaria firmada en 27 de diciembre de 1971 entre dicho Departamento y don Lorenzo Marco Sarrió, en nombre y representación de «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.» y «Celulosas de Extremadura, S. A.».

Este Ministerio considera procedente rectificar su Orden de 24 de febrero de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo y recoger en una nueva Orden complementaria las mencionadas aclaraciones que se concreta en los siguientes términos:

La subrogación de la Sociedad «Celulosas de Extremadura, Sociedad Anónima», en los beneficios concedidos a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», no se extiende a los que a esta Sociedad le fueron concedidos por Acta de Concierto de 31 de enero de 1968, en relación con los proyectos industriales en sus factorías de Prat de Llobregat (Barcelona) y Uranga (Berrobi-Tolosa), en la parte que no se ha modificado por las Actas de Concierto de 26 de junio de 1971 y Acta de Concierto complementaria de 27 de diciembre de 1971 sobre las cuales esta última Compañía continúa detentando la plena titularidad de derechos y obligaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de noviembre de 1972 por la que se declara a la planta de empaquetado de plátanos en manillas, a instalar en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife) por la firma «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández», de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), y por la industria indicada, el beneficio fiscal de libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por tener la consideración de industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 9 y 29 de noviembre de 1972 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan, a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Duro, S. A.», emplazada en Palencia (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos por la ampliación de su industria láctea.

Empresa «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», emplazada en Barcelona (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por la adaptación del centro de higienización de leche que tenía provisionalmente convalidado para el abastecimiento de Barcelona y principales municipios de la provincia.

Empresa «Agrogalicia, S. A.», emplazada en Ribadumia (Pontevedra), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por la instalación de un central hortofrutícola.

Empresa «Aquilino Muñoz González», emplazada en Torre Mayor (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por la instalación de un secadero de maíz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el primer trimestre de 1973 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Almería, Granada, La Coruña, León, Murcia, Navarra, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el primer trimestre de 1973 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Almería, Granada, La Coruña, León, Murcia, Navarra, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas, ante el Tribunal que se designe, las correspondientes pruebas de suficiencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1972.

GARICANO

Himo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en las Escuelas Departamentales de Almería, Granada, La Coruña, León, Murcia, Navarra, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de diciembre de 1972, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en las Escuelas Departamentales de Almería, Granada, La Coruña, León, Murcia, Navarra, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Segunda.—El total de plazas de cada Escuela Departamental estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercera.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos, con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser seleccionados.

Cuarta.—Un Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad de fecha 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

Quinta.—El curso comenzará a los veinte días siguientes de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: la primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos.—Medicina preventiva y social.—Asistencia y seguridad social.—Sociología médica.—Educación sanitaria.—Saneamiento ambiental.—Alimentación y nutrición.—Administración sanitaria y ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico, y se cursará: para los Médicos, en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitaria social; para los Farmacéuticos, en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto a la zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analíticos, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

Octava.—Al final del curso se realizará una prueba, consistente en contestar dos temas, elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias y el otro diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por dos Profesores

de la Escuela Nacional de Sanidad, designados por la misma. Novena.—Al efectuarse los exámenes finales del curso, y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitario-sociales y elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

Décima.—El Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas sanitario-sociales, establecerá la media que comprenderá de 25 a 50 puntos, no computándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

Undécima.—La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada a las Administraciones de las respectivas Escuelas Departamentales dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1972.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se autoriza a don Miguel Fernández Ruiz la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Puzol (Valencia), y se legalizan las obras construidas consistentes en una casa vivienda.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Miguel Fernández Ruiz una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.
Término municipal: Puzol.
Superficie aproximada: 86 metros cuadrados.
Destino: Construcción de casa vivienda.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Edificio de planta baja y un piso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 24 de noviembre de 1972 por la que se autoriza a don Juan Obrador Obrador la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santany (Mallorca), para la construcción de una caseta guardabotes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Juan Obrador Obrador una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Santany.
Superficie aproximada: 49 metros cuadrados.
Destino: Construcción de una caseta guardabotes.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Caseta guardabotes de forma rectangular de 7,25 por 4,50 metros, rampa varadero y embarcadero.
Prescripciones: El paso por los muelles y rampas situados frente a la caseta será público.

En caso de necesidad la rampa varadero y los puntos de atraque podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.